



---

# ESTATUTOS

---

ACUEDUCTO SAN JOSÉ MULTIVEREDAL



Noviembre, 2016

ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL  
acuasanjose@gmail.com – 321 470 3102

**ESTATUTOS**  
**ACUEDUCTO SAN JOSE MUTIVERDAL**  
**Cachipay – Cundinamarca**

**Capítulo I**

**ASPECTOS GENERALES**

**NUMERAL 1. DEFINICIONES:** Para los efectos del presente estatuto y de acuerdo a lo establecido con la Ley 142 de 1994 y en Contrato de Condiciones Uniformes y demás disposiciones legales relacionadas con el suministro de agua domiciliaria, se acoge todo lo dispuesto en el artículo del presente documento.

**1.1. ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL**

**1.2. Acometida de Acueducto:** derivación de la red local del servicio público que llega hasta el registro del corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento que de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de distribución general.

**1.3. Corte del servicio de acueducto:** interrupción definitiva del servicio de acueducto que implica retiro de la acometida y el medidor.

**1.4. Desviaciones significativas del consumo:** Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas en el periodo de facturación correspondiente los aumentos o reducciones en los consumos, que

comparados con los promedios de los últimos tres periodos si la facturación es bimestral o en los últimos seis periodos si la facturación es mensual, sean mayores los porcentajes que se señalan a continuación.

- a. 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40m<sup>3</sup>
  - b. 65% para usuarios con un consumo menor a 40 m<sup>3</sup>
  - c. Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo registra por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.
- PARAGRAFO:** En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior (Artículo 8º Resolución 06 de 1995 CRA y normas que lo modifiquen o reformen)

**1.5. Factura de servicios público:** Es la cuenta que el **ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL** entrega o remite al Usuario causa del consumo en un lapso determinado, o demás servicios inherentes en desarrollo del presente documento (Artículo 14.9 Ley 142 de 1994).

**1.6. Fuga imperceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interiores de un inmueble detectables solamente mediante instrumentos apropiados, tales como geófonos.

**1.7. Inmueble:** Bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir este calificativo. Incluye las partes del inmueble que de acuerdo con la Ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden

individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.

**1.8. Medidor:** Dispositivo mecánico que mide el consumo que se hace del agua suministrada por el acueducto. Puede ser individual, cuando mide el consumo realizado en desarrollo de un solo contrato. Colectivo cuando mide consumos realizados en desarrollo de más de un contrato o general, si es para medir consumos en desarrollo de un solo contrato hecho de interés de dichas personas que tiene propiedad, posesión o tenencia de un mismo inmueble, o de un conjunto de inmuebles tal como puede ocurrir en edificios o urbanizaciones multifamiliares cerradas.

**1.9. Periodos de facturación:** Es el tiempo durante el cual se presentaron los servicios que se cobran. Para los efectos del contrato será de 30 y/o 60 días.

**1.10. Petición:** Acto de cualquier persona particular suscriptora o no, dirigido al acueducto para solicitar en interés particular o general un acto o contrato relacionado con la prestación de servicios de acueducto, pero no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por el acueducto respecto a uno o más suscriptores en particular.

**1.11. Queja:** medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios o su inconformidad con la forma o condiciones en que se ha prestado el servicio.

**1.12. Reclamación:** Es una actuación preliminar mediante la cual el acueducto revisa la facturación del servicio a solicitud del interesado para tomar una posterior decisión final definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142

de 1994, en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones reglamentarias.

**1.13. Reconexión:** Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se había cortado.

**1.14. Recurso:** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar al Acueducto a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley (Artículo 154 Ley 142 de 1994)

**1.15. Red Interna:** es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio del inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere (Artículo 14.16 Ley 142 de 1994)

**1.16. Red Local:** es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad y de la cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando esto no contradiga lo definido en la Ley 142 de 1994 (Artículo 14.17 de la Ley 142 de 1994)

**1.17. Reinstalación:** restablecimiento del servicio de Acueducto a un inmueble el cual le había sido suspendido.

**1.18. Servicio Público Domiciliario de Acueducto:** es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, así como las actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1994 de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua. (Art. 14.22 Ley 142 de 1994)

**1.19. Suscriptor:** persona con la cual se celebra el presente Contrato de condiciones uniformes (Art. 14-31 Ley 142 de 1994)

**1.20. Suscriptor potencial:** persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor del Acueducto **SAN JOSE MULTIVEREDAL** (Art. 14.32 Ley 142 de 1994)

**1.21. Suspensión:** interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en el contrato o en cualquiera de las normas vigentes relativas a los servicios públicos domiciliarios.

**1.22. Usuario:** persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público, bien como propietario del inmueble donde se presta o como receptor directo del servicio. A este último usuario se determina consumidor. (Art. 14.33 Ley 142 de 1994)

**1.23. Derivación Fraudulenta.** Es la conexión realizada a partir de una nueva acometida o una red interna o de los tanques de un inmueble independientemente que no ha sido autorizado por el Acueducto. (Art. 3 numeral 3.10 del Decreto 302 del 2000)

## CAPITULO II

### RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

**NUMERAL 2. NATURALEZA Y DENOMINACION:** La entidad es una empresa autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro regida por las disposiciones legales vigentes y se denomina **ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL**.

**NUMERAL 2.1. DOCMICILIO AMBITO DE OPERACIÓN:** El domicilio del **ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL**, será la localidad del Municipio de Cachipay, Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operación las veredas: Petaluma Alta, Petaluma

Baja, San Jose, San Mateo, Mercadillo, Agua Regada el Progreso y otras.

**PARAGRAFO:** sin perjuicio de la señalado el presente numeral, al Acueducto podrá ampliar su radio de acción a otras área, siempre y cuando las proyecciones de ampliación de los sistemas de captación y/o almacenamiento garanticen el abastecimiento de las demandas para usuario nuevos, conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca las normas que lo regulan.

**NUMERAL 2.2.DE LA FORMA DE INTEGRACION:** El Acueducto estará constituido por los suscriptores y Usuarios del sistema y se reconoce como su máxima autoridad La Asamblea General. La dirección del Acueducto estará en cabeza de la Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista en los presentes estatutos. La representación legal del Acueducto está en cabeza del Presidente de la Junta Directiva y/o como suplente principal del representante Legal el Vicepresidente quien para todos los efectos sustituirá al representante principal en las faltas temporales o permanentes para evitar contratiempos o parálisis de la gestión del Acueducto.

**NUMERAL 2.3.DURACION:** La duración del Acueducto San José Multiveredal será por el término de 90 años, sin embargo podría vincularse y/o fusionarse o disolverse cuando se presenten las oportunidades y/o causales que para el efecto establecen las normas legales y estos estatutos.

## CAPITULO III

### PRINCIPIO Y OBJETIVOS DE SUS ACTIVIDADES

**NUMERAL 3. PRINCIPIOS:** El Acueducto orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones

- b. Participación democrática en deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad.
- d. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, ahorro y eficiencia en el suministro de agua y protección ambiental.
- e. Aprovechamiento eficiente de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras procurando el mejoramiento continuo del nivel de prestación del servicio para los usuarios y de gestión empresarial, mediante la capacitación continua de directivos y empleados en educación ambiental y sanitaria, desarrollo organizacional e institucional, de manera que se logren los objetivos técnicos y sociales del Acueducto y se optimicen los recursos para el beneficio de los suscriptores y los usuarios.

**NUMERAL 3.1. OBJETO SOCIAL:** El acueducto tendrá como objeto fundamental suministrar el servicio de agua a los suscriptores y/o usuarios mediante la construcción, ampliación, administración, operación, mantenimiento permanente del acueducto promoviendo el ahorro, el uso racional y la eficiencia en la utilización del recurso hídrico, la defensa y protección de los recursos naturales, las cuencas hidrográficas y los bosques.

**NUMERAL 3.2. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para el cumplimiento de su objetivo, el acueducto realizará las siguientes actividades:

- a. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud de acuerdo con las políticas, normas, procedimientos y regulaciones que establezcan las autoridades ambientales y los organismos encargados del control y regulación de los sistemas de suministro del agua, saneamiento básico y

control ambiental, en especial el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, La Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico CRA, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en general de las entidades o gremios cuya finalidad y políticas sean afines a la función social del Acueducto.

- b. Garantizar la operación y mantenimiento del sistema de suministro de agua.
- c. Gestionar ante las entidades públicas y privadas o ante organismos internacionales cuyos objetivos y fines sociales sean el fomento, la promoción y participación, el apoyo técnico, económico tendiente a mejorar las condiciones de prestación del servicio, en particular con la ejecución de estudios, construcciones, reformas, ampliaciones, mejoras del sistema de suministro en cantidades y calidad del agua y de la protección y conservación de las áreas que sirven para el abastecimiento del agua.

## **CAPITULO IV**

### **OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION**

**NUMERAL 4.1. OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL:** El Acueducto tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes con las especificaciones técnicas determinadas por el Acueducto. La

obligación de iniciar el suministro del servicio se hace exigible a partir del momento en el que para el Acueducto sea técnicamente posible, es decir a partir de la conexión del servicio que debe realizarse dentro del término previsto en la cláusula quinta de este artículo; el pago de los aportes por la conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá excederse de cinco (5) días a partir del momento que el Acueducto le notifique el valor de los mismos, salvo que el Acueducto haya otorgado plazos para amortizar dicho valor y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas cuando el Acueducto lo requiera.

- b. Medir los consumos o en su defecto facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- c. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas el Acueducto no podrá cobrar bienes servicios que no se facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúa el caso en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario, para efecto de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquella señalada para el primer vencimiento.
- d. Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio del Desarrollo,
- e. Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo octava del Contrato de Condiciones Uniformes del servicio del Acueducto.
- f. Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
- g. En el momento de ejecutar o realizar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
- h. Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios acerca de las condiciones uniformes del Acueducto.
- i. Disponer en las sedes del Acueducto copias legibles del Contrato de Condiciones Uniformes aprobado por la CRA, hace parte integral de los presentes estatutos, por tanto, los complementa en todos aquellos contenidos que no aparecen incorporados en los presentes estatutos.
- j. Restablecer el servicio cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal de dicha suspensión, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan cumplido las demás sanciones, en un término no superior a dos (2) días hábiles para el evento de suscripción y cinco (5) días hábiles para el evento del corte.
- k. Informar a los usuarios acerca de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio.
- l. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

## **CAPITULO V**

### **CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS SUSCRIPTORES**

**NUMERAL 5. DE LOS SUSCRIPTORES NUEVOS:** Los usuarios y / o suscriptores que estén interesados en formar parte del acueducto y sin con anterioridad estuvieron vinculados a otro acueducto de carácter similar, la aceptación de usuario suscriptor nuevo se considerará previa presentación de **PAZ Y SALVO** donde conste, además una certificación de conducta y cumplimiento.

**NUMERAL 5.1. DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SUSCRIPTOR:** la calidad de suscriptor se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario, venta del inmueble, decisión de la Asamblea General en virtud de un proceso basado en las normas establecidas en el presente estatuto o por decisión de autoridad competente. En caso de muerte continúan siendo miembros: su cónyuge o compañero (a) permanente o los herederos dentro del primer, segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**NUMERAL 5.2. DE LAS CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:** el Acueducto está dispuesto a celebrar el contrato para prestar el servicio de agua, por lo tanto a tener como suscriptor a cualquier persona capaz que lo solicite, residente en el área de operaciones del Acueducto que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva reúne las condiciones de acceso a que se refiere la cláusula tercera y quinta de este documento y las demás establecidas en la Ley de los servicios públicos domiciliarios.

## **CAPITULO VI CONDICIONES DE LA SOLICITUD**

**NUMERAL 6. DE LAS CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** la solicitud para la prestación del servicio se prestará por escrito en la oficina del

Acueducto San Jose Multiveredal. Al recibir la solicitud uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello y de los datos pertinentes en un formulario preparado este efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen diligenciarlos directamente. Los formularios serán gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicar estudios particularmente complejos sus costo justificado en detalle podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente al estrato uno (1). La asociación definirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba y a la fecha en que se comienza la ejecución del contrato si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar estas decisiones. Se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o se dará respuesta y se comenzará la ejecución. El Acueducto podrá negar la solicitud por razones técnicas. El Acueducto en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en que el suscriptor o usuario atendiendo las condiciones uniformes, (Art 9º resolución 06 de 1995, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico)

**NUMERAL 6.1.** Una vez aprobada la solicitud el interesado deberá anexar:

- a. Formato con los datos personales del suscriptor y/o usuario
- b. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía
- c. Certificación de tradición y libertad del predio donde se instalará el derecho con fecha no mayor a sesenta (60) días
- d. Licencia de construcción expedida por Planeación Municipal
- e. Contar con tanque de almacenamiento y / o reserva el cual debe mantener un volumen mínimo de mil (1.000) litros de capacidad.

- f. Certificado de estratificación expedido por la oficina de Planeación Municipal.
- g. Cancelar en las entidades asignadas para este evento el derecho correspondiente cuyo valor será el resultante de la aplicación de los parámetros fijados en la Resolución 151 de 2001 sección 2.4.2 aportes de conexión 2.4.4.1 y 2.4.4.2 para el CES.

**PARAGRAFO:** Si la solicitud es aprobada, el suscriptor y /o usuario concertará con la Administración del Acueducto la forma de pago bien sea de contado o financiado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 151 de 2001 y con los reglamentos internos de la empresa.

## **CAPITULO VII EL CONTRATO**

**NUMERAL 7. DEL CONTRATO:** salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz urbana o rural a la cual se le suministra el servicio del Acueducto. La cesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

**NUMERAL 7.1. PARTES DEL CONTRATO:** Son partes en el contrato de servicios la persona prestadora y los suscriptores. Los usuarios serán parte del contrato, vinculados a él y por lo tanto suscriptores. Una vez celebrado el contrato serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario de los tenedores en cuanto sean beneficiarios del contrato y por lo tanto usuarios. Además usuarios capaces en los términos del Código Civil.

**NUMERAL 7.2. OBJETO:** El contrato tiene por objeto el que la persona preste los servicios del Acueducto al favor del usuario en un inmueble, dentro de la zona en que la persona prestadora esté dispuesta a prestar el servicio, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la persona prestadora lo permita a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente. (La persona prestadora indicará la zona en la que está dispuesta a prestar el servicio y podrá excluir ciertas zonas o establecer que el inmueble tiene que cumplir con ciertas condiciones de acceso).

**NUMERAL 7.3. DEL COBRO DE FACTURAS ADEUDADAS POR PRESTACION DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes ejerciendo la jurisdicción coactiva, la factura expedida por el Acueducto prestará mérito ejecutivo.

**NUMERAL 7.4. DE LA CELEBRACION:** El contrato de prestación del servicio de acueducto se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza el inmueble determinado o parte de él solicita la prestación del servicio siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversión del Acueducto lo permita o en caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

**NUMERAL 7.5. CESION DEL CONTRATO:** salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz, urbano o rural al cual suministra el servicio de acueducto. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para tal servicio.

**NUMERAL 7.6. DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.** Se entiende incorporado los derechos que a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las personas prestadoras, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes y normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

**NUMERAL 7.7. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por causales previstas en este documento y en la ley.

**NUMERAL 7.8. DEL REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** hacen parte del contrato de la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten. El reglamento de usuarios expedido por el Acueducto y las normas del Código Civil, del Código del Comercio que no sean contrarias.

**NUMERAL 7.9. DE LAS MODIFICACIONES:** cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte del Acueducto, siempre que no constituya abuso de posición dominante se entenderá incorporada al mismo y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes de haberse efectuado.

**NUMERAL 7.10. DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** las diferencias que surjan entre el Acueducto con cualquiera de las otras personas que sean parte del contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del mismo, y que haya podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se cumplirá en el Municipio en el que se presentase el servicio de Acueducto objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis (6) meses. Así mismo las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios la asignación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación del servicio de acueducto o en la mejor solución de controversias que puedan incidir en la prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994)

## **CAPITULO VIII**

### **PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS**

**NUMERAL 8. DE LA PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS:** la propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren en virtud de lo anterior. El suscriptor no quedará eximido de las obligaciones resultantes del contrato del servicio de acueducto que se requiera a esos bienes. Cuando el Acueducto construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar el servicio a los que se refiere este documento, está obligado a conservar la prueba de los gastos que realice.

## **CAPITULO IX**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORE O USUARIOS**

**NUMERAL 9. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** El usuario suscriptor tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Hacer uso del servicio de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituyan en una carga injustificada para el Acueducto o para los demás miembros de la comunidad.
- b. Dar aviso por escrito al Acueducto en los casos en que se ensanche, reconstruya o reemplace por otra edificación el

inmueble objeto del servicio ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el inmueble, con el fin que el Acueducto pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones. Si se hicieren las modificaciones que trata el presente Artículo sin conocimiento del Acueducto esta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación.

- c. Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por el Acueducto, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo, igualmente repara y reemplaza dichos instrumentos cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un periodo de facturación no tome las acciones necesarias para reparar o cambiar el medidor; el Acueducto podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.
- d. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para esta labor.
- e. Solicitar duplicado a la oficina en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente.
- f. Dar aviso al Acueducto de la existencia de fallas o daños en el servicio cuando estos se presenten.
- g. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, se debe eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente o reconexión de acuerdo a los gastos que incurra el Acueducto más sanciones previstas.
- h. Permitir al Acueducto el cambio de acometida y el medidor cuando no tengan el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos efectos la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar la labor.
- i. Facilitar el tránsito por su propiedad para la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y / o lectura de contadores, el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión, prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución hacia otros predios, sin problemas de obstáculos de servidumbre. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado previo acuerdo entre las partes; para estos efectos la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar su labor.
- j. Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo para succión del agua directamente de las redes locales o de la acometida del Acueducto.
- k. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual o bimensual así tenga su servicio suspendido o no lo haya utilizado.
- l. Comunicar a la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia del evento cuando una propiedad haya sido vendida para efectos del cambio de registro,

actualización de promesas, de uso y condiciones uniformes y donación de ejemplares de los estatutos.

- m. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

**NUMERAL 9.1. DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES:**

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General en su calidad de suscriptor.
- b. Elegir y ser elegido en los cargos de representación dentro de los órganos del Acueducto.
- c. Examinar por sí mismo o por medio de apoderado debidamente acreditados la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos del Acueducto.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que el Acueducto presta a los usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades ni en rebajas o disminución de los valores efectuados o adeudados al Acueducto.
- e. Representarse a título personal o mediante poder por escrito en las Pre-asambleas y Asamblea General de Delegados ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

**PARAGRAFO:** en caso de que un suscriptor no pueda asistir directamente a la Asamblea o a los demás eventos del Acueducto, podrá delegar su representación por escrita a otra persona con voz y voto, dicho delegado podrá representar solo a un (1) usuario.

**NUMERAL 9.2. PROHIBICIONES:** está prohibido a los Usuarios y/o suscriptores del Acueducto:

- a. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de estos, para tratar de confundir las lecturas produciendo fraudes.
- b. Realizar derivaciones de las redes del Acueducto con fines distintos para los cuales se instaló o se diseñó. Suministrar a otros predios o inmuebles el agua asignada al suscriptor se actuará según comunicado de la Superservicios en la Resolución No 04765 del 24-02-09. “De igual forma se aclara y reitera, que las empresas si podrán cobrar por los servicios públicos dejados de facturar por fraude o conexiones fraudulentas las cuales no son una sanción y es un legítimo cobro. En este último caso, sin embargo se recuerda a los prestados y usuarios que el cobro de servicios dejados de facturar debe adelantarse con estricto respecto del derecho fundamental al debido proceso.
- c. Vender el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas principalmente a usuarios y/o suscriptores que se le haya cortado el servicio.
- d. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios o de hacer labores de mantenimiento de la red.
- e. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de la redes principales.
- f. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de Junta Directiva.
- g. Atentar contra cualquier parte del sistema de Acueducto y ofender a sus directivas por cualquier medio.
- h. Presionar a los demás asociados o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objeto social de las entidades o violar los estatutos.

- i. Desarrollar actividades que perjudiquen el Acueducto y a los usuarios del mismo.

**NUMERAL 9.3. SANCIONES:** los usuarios y/o suscriptores que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente Estatuto serán objeto de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine.

- a. Pago de daños y reparaciones
- b. Suspensión temporal del servicio
- c. Corte definitivo del servicio, lo cual ocasionará su exclusión del Acueducto y pérdida total de sus derechos.

**PARAGRAFO:** se reglamentará por parte de la Junta el tipo de sanción según la gravedad de la falta observando lo estipulado en el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y respetando el debido proceso.

**NUMERAL 9.4.** La Junta Directiva deberá proceder a suspender el servicio cuando al usuario se le compruebe estar incurso en cualquiera de las causales del Artículo 9.2.

**NUMERAL 9.5.** Para reestablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de la reconexión así como los demás pagos a que hubiere lugar.

**NUMERAL 9.6.** El valor de toda reinstalación tendrá una multa pecuniaria de un (1) salario mínimo legal vigente.

**NUMERAL 9.7.** El Acueducto dejará constancia escrita de la fecha en que hubiere efectuado la instalación.

**NUMERAL 9.8.** Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a dos (2) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el usuario y cuando la

suspensión obedezca a causas provocadas por el Acueducto.

- b. Reinstalación del servicio no autorizado por más de dos (2) veces consecutivas sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
- c. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Por reincidencia en dos (2) años en la suspensión del servicio por no pago.
- e. Por incumplimiento al contrato de condiciones uniformes.
- f. Cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá del consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.
- g. En toda reconexión e instalación se cobrará un cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 142 de 1994.

**NUMERAL 9.9.** Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en las solicitudes nuevas y pagar la deuda pertinente que a nombre de este y del respectivo inmueble existan; así como las acciones pecuniarias, los intereses moratorios de la ley y las tarifas de reconexión.

**NUMERAL 9.10.** El propietario del inmueble y por ende el usuario será ante la Junta Directiva, responsable solidariamente con los inquilinos u ocupantes de las obligaciones que se haya dejado de cubrir por concepto de los servicios prestados.

## SUSPENSION DEL SERVICIO Y TERMINACION DEL CONTRATO

### NUMERAL 10. SUSPENSION DEL SERVICIO:

1. Suspensión de común acuerdo: el servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato siempre y cuando convengan en ello el Acueducto y los terceros que puedan resultar afectados, o si lo solicita el Acueducto y el suscriptor y los usuarios vinculados y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que conozcan que viven en el inmueble donde se presta el servicio y se fijará copia de ella en una cartelera o lugar público de las oficinas del Acueducto, al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor, si el Acueducto no ha recibido oposición se suspenderá el servicio.
2. Suspensión e interés del servicio: es la suspensión que efectúa el Acueducto para:
  - a. Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.
  - b. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno siempre que se haya empleado toda diligencia posible dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario puedan hacer valer los derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falta en la prestación del servicio.
3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato; imputable al suscriptor o usuario tiene lugar en los siguientes eventos:
  - a. No pagar antes de la fecha solicitada en la factura para la suspensión del servicio sin que exceda en todo caso **DOS PERIODOS DE FACTURACION**, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.
  - b. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización del Acueducto.
  - c. Dar al servicio domiciliario de Acueducto o al inmueble receptor de dicho servicio un uso distinto al declarado por el Acueducto sin previa autorización de este.
  - d. Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada. Hacer conexiones externas sin previa autorización del Acueducto.
  - e. Proporcionar de forma permanente o temporal el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
  - f. Adulterar las conexiones o aparatos de medición de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos.
  - g. Dañar o retirar el equipo de medida, retirar, romper adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o en el gabinete.
  - h. Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada o de no pago, sin perjuicio de las

- acciones legales pertinentes o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- i. Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio del Acueducto, sean de propiedad del Acueducto o de los suscriptores o usuarios.
  - j. Impedir a los funcionarios autorizados por el Acueducto y debidamente identificados la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de los contadores, siempre que hayan cumplido los requisitos previstos en el literal **m** del número décimo de este documento.
  - k. No efectuar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas, dentro de las normas y técnicas vigentes o de seguridad para el suministro del servicio.
  - l. Conectar equipos si la autorización del Acueducto a las acometidas externas.
  - m. Ejecutar sin la autorización del Acueducto una reinstalación cuando el servicio se encuentre suspendido.
  - n. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre el manejo, conservación y cuidado del agua.
  - o. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
  - p. La falta medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario.
  - q. Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.
4. No procederá la suspensión del servicio por las causales establecidas en el literal de esta cláusula, cuando el Acueducto:
    - a. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya efectuado las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
    - b. Entregar de manera inoportuna la factura habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma esta no se haya enviado.
    - c. No facturar el servicio prestado
    - d. Si el Acueducto no procede a la suspensión a la suspensión del servicio, estando incurrido dentro de estas circunstancias deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.
  5. El Acueducto en el momento que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario, indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para los efectos de notificación.
  6. Durante la suspensión ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas tan pronto termina la causal de suspensión.
  7. Con suspensión o no, el Acueducto puede ejercer todos los demás derechos que la Ley y las condiciones uniformes del

contrato conceden en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

**NUMERAL 10.1. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Acueducto podrá tener por resuelto el Contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo cuando lo solicite un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si conviene en ello el Acueducto y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista terminación del Contrato se enviará comunicación a las personas que se conozcan, que viven en el inmueble donde se presta el servicio y se fijará copia de ella en una cartelera, en un lugar público de la oficina, al cabo de cinco (5) hábiles de haber hecho entrega de ella o de haberla fijado en cartelera si el Acueducto no ha recibido oposición se terminará el contrato.
- b. Se presume que el atraso en el pago de dos (2) facturas del servicio y la reincidencia es una causal de suspensión de un periodo de dos (2) años en materia que afecte gravemente al Acueducto, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. Art. 14.1 de la Ley 142 de 1994.
- c. El no pago oportuno en la fecha que el Acueducto señale para el corte del servicio.
- d. Suspensión del servicio por un periodo continuo de cinco (5) meses excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Acueducto.
- e. Demolición del inmueble en el cual se presta el servicio.

**PARAGRAFO 1:** No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales **b** y **c** de este numeral cuando el Acueducto:

- a. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Art. 136 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- b. Entrega de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado al suscriptor duplicado de la misma no se le haya enviado
- c. No facturar e servicio prestado, si el Acueducto procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias deberá reconectar el servicio sin consto alguno para el suscriptor o usuario.

**PARAGRAFO 2:** El Acueducto, en el momento en que se realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo establece para efectos de la notificación.

## **CAPITULO XI**

### **PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS**

**NUMERAL 11. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS:** el suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamaciones y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho código o en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. Se tendrán en cuenta las

costumbres de acuerdos comerciales en el trato de su clientela. Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuvieron más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por el Acueducto. El Acueducto no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1. Contra los actos expedidos por el Acueducto en los cuales se imponga suspensión, terminación corte y/o facturación procede recurso de reposición y/o apelación los cuales se deben imponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a los de la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo salvo en el evento que se haya acudido ante el Juez.
2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto del recurso oportuno.
3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación deben imponerse ante quien expidió la decisión dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación personal por aviso del vencimiento del término de la publicación según el caso.
4. Estos recursos requieren de presentación personal por el interesado o apoderado debidamente constituido.
5. El Acueducto podrá practicar pruebas cuando quién interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso que considere

necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

6. El Acueducto no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco (5) periodos.
7. El recurso de apelación cuando la Ley expresamente lo conceda, podrá interponerse directamente como subsidiario de reposición para ante el inmediato superior Administrativo o funcional que en este caso es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 2150 de 1995, reglamentada por el Decreto 2223 de 1996 en su Art. 9 tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos dentro de un término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable a él; dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la entidad de servicios públicos domiciliarios reconocerá al

suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley, sin perjuicio de la entidad prestadora del servicio adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del Acto Administrativo presunto. Los actos que decidan las peticiones, quejas y reclamaciones deberá constar por escrito y se notificarán en forma personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL**

**NUMERAL 12.** La Asamblea General de suscriptores es el máximo organismo de administración del Acueducto y sus decisiones son obligatorias para todos los suscriptores que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los suscriptores.

**PARAGRAFO 1.** Suscriptores hábiles: Son suscriptores hábiles para efecto del presente numeral los inscritos en el registro de suscriptores que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a **PAZ y SALVO** en el cumplimiento de sus obligaciones con el Acueducto.

**PARAGRAFO 2:** Tendrán derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea todos los suscriptores delegados que

estén a paz y salvo y que no se encuentren incurso en sus prohibiciones.

**PARAGRAFO 3:** En caso de que un Delegado no pueda asistir a las deliberaciones de la Asamblea, podrá hacerse representar por otro suscriptor (o delegado) para la cual deberá registrar con antelación no inferior a tres (3) días de la realización de la Asamblea un documento escrito. Si es por fuerza mayor o por caso fortuito podrá justificar el documento escrito, con soporte su inasistencia, hasta tres (3) días después de realizada la Asamblea.

**NUMERAL 12.1: LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES** será sustituida por una **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS** siempre y cuando el número de suscriptores sobrepase los trescientos (300) y estos se encuentren domiciliados en los diferentes sitios del área territorial del Acueducto en razón a que ello dificulta su asistencia a la Asamblea porque le es significativamente onerosa.

**PARAGRAFO UNICO: LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS** le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea general de suscriptores consagradas en la Ley y en el presente estatuto.

**NUMERAL 12.2. LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de los **DELEGADOS** en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso la reglamentación que se dicte se someterá a las siguientes disposiciones.

- a. El número total de **DELEGADOS** a elegir será el equivalente al 10% de los suscriptores hábiles.
- b. El periodo de los **DELEGADOS** será de dos (2) años para que asistan a dos (2) Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias que se celebran en dicho periodo, el cual se inicia a partir de

la entrega de la primera Asamblea Ordinaria y hasta tanto sean elegidos nuevos Delegados.

- c. Los **DELEGADOS** serán elegidos en **PRE-ASAMBLEAS** que se realizarán en tres (3) lugares representativos de las veredas donde funciona el Acueducto y que aglutinen la totalidad de los suscriptores.
- d. Para garantizar la participación de todos los **DELEGADOS** en la reglamentación deberá preverse la elección de suplentes de tal forma que estos puedan concurrir en ausencia del principal en caso de fuerza mayor o cuando se encuentre inhábil o se haya retirado del Acueducto.

**PARAGRAFO UNICO:** Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el presente numeral el suscriptor podrá delegar por escrito a una persona que lo represente en las pre-asambleas y asambleas de **DELEGADOS**, dicho delegado podrá representar a un suscriptor con voz y voto.

**NUMERAL 12.3. CALIDADES PARA SER DELEGADO Y O SUPLENTE:**

Para ser integrante de la Asamblea General de **DELEGADOS** se requieren las siguientes calidades:

- a. Ser suscriptor del Acueducto por un tiempo no inferior a tres (3) años
- b. Ser mayor de edad
- c. Saber leer y escribir
- d. Estar a Paz y Salvo con la Tesorería del Acueducto por todo concepto.
- e. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios dejando a un lado los intereses personales o de grupo.

- f. No haber sido sancionado ni penal ni administrativamente durante los últimos cinco (5) años, ni haber cometido infracciones en relación con las prohibiciones contempladas en los estatutos.
- g. No encontrarse incurso en investigaciones o procesos de responsabilidad fiscal o administrativa ante los entes de control, vigilancia y/o autoridades civiles.
- h. No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios ni fiscales vigentes.

**PARAGRAFO UNICO:** Caso de que el suscriptor haya desempeñado cargos de dirección legal y/o representación Administrativa por elección de los suscriptores en Asamblea General o Extraordinaria, durante los últimos cinco (5) años y en ejercicio de sus funciones y decisiones hubiese puesto en riesgo la suficiencia económica y financiera del Acueducto producto de omisiones y/o violación de normas y procedimientos que obligan a los prestadores de un servicio público domiciliario y enmarcado en La Ley 142 de 1994 y producto de ello haya dado lugar a una investigación penal, administrativa, disciplinaria o demanda civil ante las autoridades competentes no podrá aspirar a ser **DELEGADO**.

**NUMERAL 12.4: LAS REUNIONES:** De la Asamblea General de **DELEGADOS** serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran una vez al año calendario, lugar, fecha y hora como la convocatoria lo indique y las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en Asamblea General de Delegados y en ellas solo se podrá tratar temas para lo cual fueron convocadas.

**NUMERAL 12.5: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La convocatoria ordinaria a Asamblea General de **DELEGADOS**, realizará la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días calendario indicando la fecha, lugar y temario de la misma. Se notificará a los asociados por medio de circulares fijados en lugares dentro de las zonas de influencia del Acueducto o a través de un medio de comunicación masiva del Municipio. A los **DELEGADOS** se les efectuará una citación mediante comunicación escrita a la dirección que tenga registrada en la oficina del Acueducto.

**PARAGRAFO UNICO:**

**DELEGADO** que sumariamente no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Asamblea General de Delegados sin previa justificación será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, que se cobrará en la respectiva factura que se expida por la prestación del servicio de agua.

**NUMERAL 12.6:** La convocatoria extraordinaria a Asamblea General de Delegados se realizará cuando la cite la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador o por solicitud escrita del diez por ciento (10%) mínimo de Delegados o por solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día con fines específicos.

**PARAGRAFO UNICO:** Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria a la Asamblea General de Delegados Ordinaria dentro del término establecido en el numeral 12.5 le corresponderá hacerle a un quince por ciento (15%) de los delegados hábiles y/o al Representante Legal.

**NUMERAL 12.7:** La Asamblea General de Delegados podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia como mínimo, de la mitad más uno de los delegados. Si la reunión convocada no se realiza a la hora señalada por falta de Quorum, se dará espera de una (1) hora para llevar a cabo la reunión con la asistencia de la mayoría absoluta de los delegados, este hecho debe constar en el acta respectiva.

**NUMERAL 12.8: LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:** las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren, la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación requerirán del quorum como mínimo de las dos terceras partes de los delegados. En todo caso el quorum decisorio requerido será de la mitad más uno de los suscriptores delegados en la presente Asamblea.

**NUMERAL 12.9:** Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el Presidente y Secretario en las cuales dejen constancia del lugar, fecha y hora y forma como se realizó la convocatoria, nombre de los delegados presentes, orden del día, proposiciones y acuerdos aprobados o negados expresando el número de votos en contra o a favor y en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones, acta que debe ser presentada a la Administración treinta (30) días después de realizada la Asamblea con el correspondiente concepto de la Comisión designada para tal fin.

**NUMERAL 12.10: LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a. Previa revisión de los conceptos emitidos por las comisiones designadas aprobar los estatutos, reformas y reglamento interno del Acueducto.
- b. Establecer políticas y directrices del Acueducto
- c. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o remplazos de sus representantes cuando lo consideren conveniente a través del sistema de elección abierta y nominal.
- d. Nombrar y/o remover al fiscal
- e. Decidir cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación a otra u otras entidades según los informes y estudios que presenta la Junta Directiva.
- f. Decidir cuando sea el caso la disolución o liquidación del Acueducto.
- g. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- h. Dar cumplimiento a las directrices promulgadas por la Asamblea General de Delegados.
- i. Crear los “COMITES” que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración tales como, Comité de verificación y aprobación de Actas, Comité de estudios y análisis y aprobación de los estados financieros, Comité de análisis y control de peticiones quejas y recursos. (P.Q.R)
- j. Autorizar a la Junta Directiva a realizar actos cuya cuantía exceda a ciento cincuenta (150) S.M.M.L.V
- k. Las demás que resulten de la Ley y los reglamentos.

**NUMERAL 12.11:** Verificado el quorum, La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del

día se elegirá del seno de la misma un presidente Ad-hoc para que dirija las deliberaciones y un secretario Ad-hoc que podrá ser el mismo de la Junta Directiva o un delegado directamente nombrado por la Asamblea conforme lo disponga esta.

**NUMERAL 12.12:** A cada suscriptor presente o delegado le corresponderá ejercer un solo voto

**NUMERAL 12-13:** Cuando La asamblea General de Delegados realice una elección o tome decisiones lo hará por votación abierta y el resultado de las mismas se consignará en el acta de la sesión. Los votos se escrutarán en la misma reunión.

**PARAGRAFO UNICO:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral La Asamblea General de Delegados en calidad de máximo organismo dentro del Acueducto, podrá modificar el sistema de votación para adoptar y ratificar las decisiones de su fuero de competencia.

**NUMERAL 12.14: INTEGRACION O CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva del Acueducto es el órgano permanente de la Administración y será elegida por la Asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección de acuerdo con el sistema dispuesto en los estatutos. La Junta Directiva a partir de la entrada a vigencia de los presentes estatutos quedará conformada por siete (7) integrantes que representan el personal de la Administración del Acueducto. La distribución jerárquica de los integrantes de la Junta Directiva será la siguiente:

a.- Presidente, b.- Vicepresidente, c.- Tesorero, d.- Secretario, e.- tres (3) vocales, f.- un fiscal elegido por la Asamblea General de

Delegados. La dirección del Acueducto estará en cabeza de la Junta Directiva que constituye el órgano permanente de la Administración del Acueducto.

**NUMERAL 12.15:** Para La elección de la Junta Directiva se aplicará la mitad más uno de los suscriptoras delegados asistentes a La Asamblea.

La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados y sus atribuciones están determinadas en los presentes estatutos. En todo caso La Junta Directiva debe estar integrada por un número impar de miembros.

**NUMERAL 12.16:** El representante Legal del Acueducto será el presidente elegido por La Asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá ser reelegible tantas veces como lo estime conveniente La Asamblea General de Delegados y con la aceptación de cada integrante de la Junta.

**NUMERAL 12.17:** La Junta Directiva bajo la dirección del presidente se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez al mes y/o cuantas veces sea necesario en el lugar, fecha y hora que internamente se acuerde. De manera extraordinaria la Junta Directiva sesionará cuando lo convoque el presidente o el fiscal; previa notificación escrita o verbal dirigida a los miembros que la componen. La adopción de las decisiones de la Junta Directiva requerirá el voto favorable de cuatro (4) de los siete (7) integrantes nombrados por la Asamblea.

**NUMERAL 12.18:** Cuando lo considere necesario o conveniente para tratar temas generales del Acueducto La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a particulares o representantes del orden público o privado, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

**NUMERAL 12.19:** La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva será motivo suficiente para que se produzca su inhabilidad como representante de la misma.

**PARAGRAFO:** Para reemplazar el integrante inhabilitado el presidente podrá convocar a otro suscriptor, que reúna las calidades requeridas para ser delegado (numeral 12.3) y el parágrafo de la misma normatividad único en cuyo caso requerirá el voto favorable de los demás integrantes de la Junta Directiva. De no encontrarse la participación de un delegado del Acueducto y no aprobarse el presupuesto, La Junta Directiva sesionará con sus tantos integrantes como inhabilidades se produzcan. Para estos casos las decisiones se adoptarán por mayoría.

**NUMERAL 12.20: CALIDADES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir con las establecidas en el **NUMERAL 12-3** y el Parágrafo único de la misma normatividad para aspirar a ser delegado, ya que del número de Delegados elegidos en la Asamblea General se elegirán los integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal respectivamente.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido el Decreto 216 de 2003 en su Artículo 14, numeral 13 corresponde al Ministerio de Ambiente y Vivienda a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico diseñar, desarrollar e implementar programas de

asistencia técnica y capacitación en instrumentos técnicos para el desarrollo del Sector de Agua Potable, saneamiento básico y ambiental. Se establece que los trabajadores técnicos, operativos y administrativos vinculados a entidades prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo deberán ser certificados por el SENA o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditadas de acuerdo con el Artículo 2º de la Resolución 1579 de 2004.

Cuando por razones de dirección, gerencia y administración de acuerdo con la normativa, esta función sea desempeñada por un miembro de la Junta Directiva, además de desempeñar las funciones establecidas en los estatutos se le reconocerá Honorarios en cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000.00)** mensualmente y queda establecido para el cargo de Gerente o Administrador de Acuasanjosé, la presentación de la respectiva certificación de competencia Laboral Artículo 11 de la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**NUMERAL 12.21: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Promover el mejoramiento continuo del servicio de acueducto así como propender por la optimación de las condiciones de calidad, cantidad y distribución de agua para beneficio de los suscriptores y usuarios.
- b. Vigilar el cumplimiento del presente estatuto y el acatamiento estricto de las leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos que expidan las autoridades competentes y los entes de regulación que rigen las funciones del Acueducto.
- c. Interponer los recursos necesarios y procedentes ante la Autoridad competente en aquellos casos que se presuman o evidencien faltas o contravenciones graves y en general conductas que atenten contra los fines del Acueducto, los usuarios o el bien común.
- d. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General de Delegados.
- e. Administrar con eficiencia, transparencia, igualdad, responsabilidad y legalidad los destinos del Acueducto.
- f. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir su aprobación.
- g. Aprobar las ampliaciones del sistema conforme a las políticas y planes de mejoramiento continuo.
- h. Vigilar que el servicio de suministro de agua se preste y contabilice con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento
- i. Garantizar en forma oportuna el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema del Acueducto.
- j. Propender para que el suministro de agua sea adecuado en calidad, garantizando su utilización para el consumo humano.
- k. Promover y exigir la instalación de medidores de agua con la finalidad de controlar el consumo interno, disminuir el desperdicio y/o pérdida de la misma y garantizar la contabilización del suministro y por ende el pago justo y acorde con el consumo.
- l. Promover el pago oportuno por servicios de agua y sancionar a los usuarios morosos de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

- m. Presentar de forma anual el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el inventario valorizado de los bienes del Acueducto.
- n. Crear los cargos necesarios para la Administración y operación del servicio, definir la remuneración, establecer las asignaciones correspondientes, ejecutar el nombramiento y remoción del personal.
- o. Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental, nacional y/o internacional.
- p. Coordinar con la Administración Municipal y/o Departamental la capacitación, las ayudas técnicas y demás actividades que contribuyan a mejorar la prestación del servicio así como facilitar la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar a La Asamblea General o Extraordinaria de Delegados la reforma de los estatutos cuando por razanos de interés general se considere necesario
- r. Crear las comisiones que se consideren necesarias para la buena marcha de la Administración y optimización de la prestación del servicio.
- s. Autorizar los gastos que no excedan el equivalente al monto establecido por la Asamblea General de Delegados.
- t. Atenuar los posibles daños ambientales mediante la conformación de brigadas de protección e implementación de programas de recuperación, de conservación y/o preservación de las fuentes hídricas.
- u. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones con la Administración del Sistema.
- v. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que formulen los usuarios.
- w. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva convocar a la Asamblea General de Delegados para presentar los informes de gestión, someter a consideración los estados financieros y técnicos del Acueducto y elegir Junta Directiva y Fiscal.
- x. Las demás que asigne la Asamblea General de Delegados.

### **CAPITULO XIII ORGANISMOS DE CONTROL**

**NUMERAL 13. DEL FISCAL:** Es el órgano de supervisión y control interno de la empresa, cuya función abarca la regulación de las actuaciones de la Junta Directiva, de los suscriptores y/o usuarios en general, de las actuaciones de los miembros del Acueducto o de los particulares que puedan afectar los fines, los bienes o intereses del Acueducto.

El fiscal será elegido por la Asamblea General de Delegados por un periodo de dos (2) años sin perjuicio de que la Asamblea General de Delegados lo sustituya por la ocurrencia de hechos o faltas graves que limiten el ejercicio de control interno que le compete ejercer.

**PARAGRAFO:** El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva ejerciendo su función de control y vigilancia. En razón a ello puede votar en los asuntos que requiera decisiones calificadas. La competencia del Fiscal también le permitirá inspeccionar en cualquier momento las actas, libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos del Acueducto y su Junta Directiva.

**NUMERAL 13.1: DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal:

- a. Asegurar que las actuaciones de los miembros del Acueducto, la Junta Directiva y los demás miembros de la Administración se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, los estatutos y las normas.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Informar a los suscriptores y las autoridades competentes los cambios por irregularidades que se presenten en relación con la prestación del servicio, las actuaciones de los miembros y de personas ajenas a los intereses del Acueducto, cuya actuación pueda afectar o menoscabar los propósitos y fines del Acueducto.
- d. Exigir que se lleven sistemáticamente y de manera actualizada la contabilidad, actas y registros del Acueducto.
- e. Inspeccionar los bienes del Acueducto y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma el inventario y libros contables e información financiera oficial del Acueducto.
- g. Velar por su cumplimiento, deberes y funciones de la Junta Directiva y sus empleados, así como el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- h. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General o Extraordinaria de Delegados en los casos previstos por la Ley y los estatutos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quorum e

inhabilidades en las reuniones de la Asamblea General de Delegados.

- i. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario por lo menos una vez cada trimestre dejando constancia escrita de las novedades encontradas.
- j. Visar todos los comprobantes de pago, cuentas, facturas e ingresos que tengan relación con los fondos del Acueducto.
- k. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos las irregularidades en el manejo administrativo, operativo y contable del Acueducto.
- l. Requerir el concurso e intervención de las autoridades competentes cuando se determinen actos o procedimientos por fuera de la Ley en alguno de sus suscriptores o integrantes de la Junta Directiva.
- m. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales, sobre el control y protección de la fuentes hídricas, localidad del agua y la adecuada disposición de las aguas residuales que pudieran afectar el sistema de recarga del Acueducto.
- n. Las demás que señale la ley, los estatutos y las Asambleas.

**NUMERAL 13.2. IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES:** Están impedidos para ejercer el cargo de Fiscal:

- a. Los parientes de los miembros de la Junta Directiva o del personal Administrativo del Acueducto dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior

- c. Al fiscal en ejercicio de sus funciones le está prohibido sin el curso y soporte de la autoridad competente, impedir la realización de sesiones de la Junta Directiva.

**CAPITULO XIV**  
**FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**NUMERAL 14. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:**

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta y del Acueducto.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y de las atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros, intereses y bienes del Acueducto.
- e. Ordenar el pago de los gastos que demande la Administración y operación del sistema y cuando la cuantía exceda los diez (10) salarios mínimos legales vigentes debe contar con la autorización de los demás integrantes de la Junta Directiva.
- f. Representar al Acueducto ante las entidades públicas y privadas.
- g. Visar, aprobar y firmar los comprobantes de pago.
- h. Convocar a las sesiones de la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos por tratar indicando lugar, hora y fecha de la reunión.
- i. Firmar junto el Secretario (a) las actas de las reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente a los asuntos que se aprueben
- j. Aprobar los informes financieros y contables mensuales del Acueducto avalados por el Contador.
- k. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- l. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.
- m. Notificar oportunamente a los suscriptores de cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- n. Resolver e segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- o. Mantenerse informado sobre el estado de cuenta de cada uno de los suscriptores y de los movimientos de los fondos de la tesorería, con el fin de vigilar el buen recaudo y manejo de los mismos.
- p. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva convocar a la Asamblea General de delegados para presentar los informes de gestión, someter a consideración los estados financieros y técnicos del Acueducto y elegir Junta Directiva y Fiscal.
- q. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- r. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- s. Dirigir y supervisar el trabajo de los operadores de planta y en general del personal nombrado por la Junta Directiva para el control y funcionamiento del suministro del agua.

- t. Formular por escrito a los operadores de planta las órdenes para nuevas conexiones, reparaciones, ampliaciones y mejoramiento del sistema, así como las suspensiones y retiros de las acometidas en los casos previstos por los presentes estatutos. Este último requerirá el voto favorable de la Junta Directiva.
- u. Coordinar y participar como apoyo de los comités designados por la Asamblea General de Delegados con el propósito de ilustrar a sus integrantes sobre las gestiones y procedimientos que deba cumplir el Acueducto y así puedan estos tomar las decisiones y recomendaciones pertinentes en pos de la buena marcha de la Administración.

**NUMERAL 14.1. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Reemplazar el presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá las funciones del presidente, requiriéndose la ratificación de la Asamblea General de Delegados.

**NUMERAL 14.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO:** Son funciones y responsabilidades del Tesorero de la Junta Administrativa las siguientes:

- a. Constituir fianza a favor de la empresa para responder por los dineros y bienes que se han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General de Delegados. El costo de dicha póliza será asumida por el Acueducto.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva

- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento de la empresa previamente acordados en el nivel de competencia,
- d. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes del Acueducto entregados bajo su custodia.
- e. organizar y ejecutar la caja menor, hasta la cuantía equivalente a medio salario mínimo legal vigente, previamente autorizada por la Junta Directiva.
- f. Todas aquellas afines al cargo y ordenadas por la Junta Directiva.

**NUMERAL 14.3. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A):** Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Mantener actualizado el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva.
- c. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el orden del día, la agenda y los temas de las reuniones ordinarias, así como mantener un seguimiento permanente y sistemático de las tareas, metas, objetivos y compromisos que se adopten en el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva.
- d. Otras que señale la Junta Directiva afines al cargo.

**NUMERAL 14.4. DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Dentro de los presentes estatutos adoptase la figura de los vocales en la Junta Directiva como representantes naturales de la veredas que integran o pudieren integrar el Acueducto san Jose Multiveredal.

Esta participación así concebida, busca canalizar los intereses, inquietudes y propósitos de las veredas que integran el Acueducto, de manera que la gestión de la empresa indique mejoramiento

continuo, en sus procesos y ejecutorias, como en la atención y solución de los problemas que se pudieran presentar.

Estos vocales, igualmente facilitarán la intercomunicación entre la gestión de la Junta Directiva y los usuarios delegados y viceversa con el propósito de mantener la coherencia y armonía entre los miembros que conforman el Acueducto.

#### **CAPITULO XV**

##### **INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS EMPLEADOS**

**NUMERAL 15.** Los integrantes de la Junta Directiva el Fiscal y los demás empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

**NUMERAL 15.1** Los integrantes de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Delegados cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otro usuario en ningún caso.

**NUMERAL 15.2** Responsabilidad común e individual y cumplimiento del estatuto: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados son responsables por acción, omisión y demás extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

**NUMERAL 15.3** Cuando un miembro o toda la Junta Directiva han incurrido en faltas y/o fallas durante su ejercicio que hayan afectado

y/o amenazado la estabilidad administrativa o financiera del Acueducto no podrá espirar a cargo de dirección dentro del Acueducto y corresponderá a la Asamblea General de Delegados determinar el procedimiento a seguir frente a estos casos sin perjuicio a la intervención de las autoridades competentes.

#### **CAPITULO XVI FACTURACION**

**NUMERAL 16. FACTURACION:** La Factura expedida por el Acueducto deberá cumplir con lo establecido en la ley 142 de 1994 artículo 198 y contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. El nombre del Acueducto como responsable de la prestación del servicio.
- b. Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c. Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
- d. Estrato socio-económico y clase de uso del servicio.
- e. Periodo de facturación del servicio.
- f. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión si es pertinente.
- g. Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
- h. Lectura anterior y actual del medidor de consumo. Cuando por acción u omisión de las partes durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
- i. La comparación entre el periodo y el monto de los consumos, con base en los cuales se cobrarán los tres (3) periodos inmediatamente anteriores.

- j. Valor de los subsidios si es el caso o el de los factores de sobreprecios, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
- k. Valor y fecha de pago oportuno.
- l. En la factura podrá incluirse otros cobros permitidos por los estatutos y disposiciones legales relacionadas con la prestación del servicio, pero estos se distinguirán nítidamente de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. En la factura no se cobrará servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definitiva por cada servicio público domiciliario. Las facturas se entregarán mensualmente y/o bimensualmente de acuerdo con lo que indique la Junta directiva en cualquier hora o día hábil a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se preste el servicio. En todo caso la factura debe ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen la entrega oportuna. En las zonas urbanas las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente en las zonas rurales.

**NUMERAL 16.1 CONDICIONES DE PAGO:** Las facturas que se emitan en el desarrollo del contrato de servicio de acueducto y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto deben ser pagadas

en forma conjunta y las sanciones por falta de pago se aplicarán al valor de la suma de servicios.

El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato, dentro de los plazos señalados en las facturas y en la respectiva entidad bancaria. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. El pago realizado solo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

**NUMERAL 16.2. INTERESES DE MORA:** En el evento en el que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio, objeto del contrato del servicio público el Acueducto podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1990 o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

**NUMERAL 16.3 COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces civiles competentes. Para efectos de cobro, la factura expedida por el Acueducto presta merito ejecutivo.

## **CAPITULO XVII PATRIMONIO DEL ACUEDUCTO**

**NUMERAL 17.** El patrimonio del Acueducto San Jose Multiveredal estará constituido por las redes y los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee registrados en el inventario general que se

levanta para efectos legales a favor del Acueducto y por todos los bienes que adquiera o ingrese por concepto de facturación del servicio, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, acciones y títulos valores, inversiones, derechos, aportes y contribuciones de las entidades particulares u oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

**PARAGRAFO:** No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras que tuviesen una finalidad específica sin que la medie sin que la medie la aprobación de la entidad donante o crediticia, o los movimientos contables que se llevaron a cabo conforme a sus normas.

**NUMERAL 17.1.** El Acueducto asumirá todas las obligaciones de tipo legal que adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

## **CAPITULO XVIII**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ACUEDUCTO**

**NUMERAL 18.** El Acueducto se disolverá por las siguientes causales.

- a. Cuando el voto afirmativo del 70% de la Asamblea General de Delegados así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo con los objetivos para los cuales el Acueducto fue creado o por ser insostenible financieramente.

**PARAGRAFO:** En La Asamblea General de Delegados convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto por cada acometida. No se aceptará representación de delegados.

**NUMERAL 18.1** En caso de disolución actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General de Delegados, bajo la asesoría del organismo que destine para ello la Junta Directiva.

**NUMERAL 18.2** Disuelto el Acueducto se procederá a liquidarlo de la siguiente forma:

- a. Primero se cancelaran las obligaciones contraídas con el personal de empleados.
- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d. Por último se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

**NUMERAL 18.3** Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otro Acueducto y en su defecto a organizaciones comunales o al Municipio.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**NUMERAL 19.** Para efectos de computar el tiempo de vigencia en los cargos de la Junta Directiva el Fiscal y demás que dependen de la Asamblea General de Delegados, entiéndase por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de celebración.

**NUMERAL 19.1 REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS:** El presente Estatuto de conformidad con la Ley, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el

funcionamiento interno y en la prestación del servicio del Acueducto San José Multiveredal.

**NUMERAL 19.2 PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva o por una comisión asignada por la Asamblea General de Delegados o aquellas que sean solicitadas por los suscriptores deberán estar siempre ajustadas a la leyes, normas y reglamentos que rigen al sector objeto de este Acueducto, cuya filosofía no podrá ser distinta a las del prestador del servicio público. Es responsabilidad de la Junta Directiva o de la Comisión asignada estudiar las reformas para ser presentadas a la respectiva Asamblea para su aprobación final.

**NUMERAL 19.3 NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos del acueducto San Jose Multiveredal, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre acueductos y sociedades que por naturaleza sean aplicables o prestadores de servicios públicos.

**NUMERAL 19.4** La Junta Directiva divulgará el presente estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá ejemplares suficientes para consulta permanente de los suscriptores del servicio.

**NUMERAL 19.5** Los ajustes o reformas a los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General extraordinaria, de suscriptores celebrada el día \_\_\_\_\_  
Según consta en el Acta de esta citada Asamblea.

**NUMERAL 19.6 DE LA COMISION VERIFICADORA:** La comisión verificadora asignada por la Asamblea General Extraordinaria integrada por los suscriptores ADELMO FORIGUA Y LUZ MARINA LADINO Impartió por escrito su aprobación unánime, el contenido de estos estatutos al verificar que su texto se ajusta a las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2016.

---

**HUGO HUERTAS BARRETO**  
PRESIDENTE

---

**MARIA INES MOYA SILVA**  
SECRETARIO (A)

**ACUEDUCTO SAN JOSE MULTIVEREDAL**  
**CACHIPAY - CUNDINAMARCA**